# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 209-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 209-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento de Identidad **N° xxxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *nueve de octubre* de dos mil diecinueve a las *nueve horas con cincuenta y seis minutos a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS,* siendo admitida el día *diez del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

Qué departamento o unidad administrativa es la encargada de autorizar el funcionamiento de

albergues para animales de compañía, tal como lo indica el artículo 6 literal c) del Decreto Legislativo N° 330 en el cual se aprobó la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía.(Copia Certificada)

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que tiene el conocimiento de la información solicitada;
6. Que la DGG respondió lo siguiente: “la aplicación de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía con las normativas que se requieren, se están trabajando juntamente con CAPRES; es importante mencionar que entrará en funciones la presente administración, la coordinación de dicho proceso era conducido por el Área Jurídica de la Presidencia, por lo que esta Dirección (DGG), interesada en su ejecución, solicitará que el tema se retome a fin de poder implementarla con sus normativas, para definir los alcances de las entidades que intervienen”.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. No entregar la información solicitada porque es un tema que aún está por definirse, por tanto de acuerdo al Art. 73 de la LAIP es información INEXISTENTE;
2. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>)
3. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
4. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
5. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**